MEMORANDO

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2024

PARA: **JENNY CAROLINA VELANDIA MARTÍNEZ**
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

DE: **JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

Referencia: Contrato de Consultoría 4264 del 2023, cuyo objeto es: "Realizar la contratación de las consultorías para la ejecución de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, de acuerdo a lo establecido para cada grupo." Grupo 1: Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripan – Meta."

ASUNTO: Solicitud de suspensión 3 del Contrato de Consultoría 4264 del 2023

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito solicitar la suspensión 3 del contrato de Consultoría 4264 de 2023, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato de Consultoría:	4264 DEL 2023
Objeto:	"Realizar la contratación de las consultorías para la ejecución de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, de acuerdo a lo establecido para cada grupo." Grupo 1: Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripan – Meta.

Partes del contrato	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, con NIT: 830.034.348-5 Y CONSORCIO CEYET identificado NIT 901.754.071-7
Supervisora	ANDREA VELA NIÑO Hasta el 7 de diciembre de 2023
	SANDRA ORDONEZ OLIVEROS Hasta 14 de enero de 2024
	JULIANA RAMÍREZ RODRIGUEZ Actual
Profesional de apoyo a la supervisión	LAURA CAROLINA PINEDA BERNAL
Valor inicial del contrato	TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte ($ 341.641.350).
Valor actual del contrato	TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte ($ 341.641.350).
Plazo de ejecución inicial	Hasta el 15 de diciembre de 2023
Fecha de inicio del Contrato	23 de noviembre de 2023
Fecha inicial de terminación	Hasta el 15 de diciembre de 2023
Prórrogas	Prórroga No.1 al Contrato No. 4264 de 2023 hasta 22 de marzo de 2024
Suspensión No.1	Desde 21 de febrero hasta 20 de marzo de 2024
Ampliación 1 a la Suspensión No.1	Desde 21 de marzo hasta 15 de abril de 2024
Suspensión No.2	Desde 23 de abril hasta 07 de mayo de 2024
Fecha actual de terminación	30 de mayo de 2024

1.1. MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSIES)	
Fecha	Descripción
15/12/2023	Prórroga No.1 al Contrato No. 4264 de 2023 hasta 22 de marzo de 2024

1.2 PRÓRROGAS

N° de prórroga/días	Plazo
15/12/2023	Prórroga No.1 al Contrato No. 4264 de 2023 hasta 22 de marzo de 2024

1.3 SUSPENSIONES				
No. suspensión	Tiempo	Fecha de inicio de la suspensión	Fecha de terminación de la suspensión	Fecha prevista para cumplir plazo contractual
Suspensión 1	30 días	21/02/24	20/03/24	20/04/24
Ampliación 1 a la Suspensión 1	15 días hábiles	21/03/24	15/04/24	15/05/24
Suspensión No.2	15 días calendario	23/04/24	07/05/24	30/05/24
Suspensión No. 3	30 días calendario	30/05/24	28/06/24	30/06/24

1.4 ADICIONES
NINGUNA

1.5 BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	VALOR
1.VALOR TOTAL	$ 341.641.350
2. VALOR INICIAL	$ 341.641.350
3.ADICION	$ 0
4.VALOR TOTAL INCLUIDAS MODIFICACIONES	$ 341.641.350
5.EJECUTADO	20,00%
6.PAGADO	$68.328.269,66
7.PENDIENTE POR PAGAR	$273.313.080,34
8.PENDIENTE POR EJECUTAR	$273.313.080,34

NOTA: Pago No.1 del 20% realizado y con certificación del 27 de marzo del 2024, correspondientes a las siguientes actividades, cada una de ellas con sus respectivos anexos:

- Estudios Preliminares: Investigación Constructiva, histórica y tipológica. - Levantamiento Topográfico - Estudio y concepto geotécnico (Suelos); estado de los Productos: 100% terminados, revisados y aprobados por la Interventoría.

2. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Mediante sentencia proferida el 15 de septiembre de 2005, la Corte interamericana de Derechos Humanos, en el caso Mapiripan vs Colombia, decide, entre otras cosas, lo siguiente:

"(…)
12. El Estado debe construir, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, un monumento apropiado y digno

para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán, en los términos de los párrafos 315 y 326 de esta Sentencia.
(…)"

SEGUNDO: en el marco del cumplimiento de la sentencia se adelantaron los trámites para suscribir el convenio interadministrativo No. 3983-2023 entre el Ministerio de Cultura y El Municipio de Mapiripan-Meta, con el cual se presentó para aprobación de la anterior administración, el estudio previo del convenio, en el cual se discriminó la información del predio, en los siguientes términos:

"se encontró un espacio cercano al solicitado por las víctimas y que la alcaldía tenía posibilidad de disponer para la construcción de la casa de cultura, museo de memoria de Mapiripán, este fue concertado y aceptado por las beneficiarias de la medida. Se ubica en la siguiente dirección: Calle 8 No. 24-32 / Calle 9 No. 31 / Cra 24 No. 8 – 31 cuenta con un área aproximada de 4450 m2 y se identifica con la cedula catastral 50325010000860001000"

TERCERO: La información contenida en el estudio previo fue aprobado por el municipio el jueves, 22 de junio de 2023 mediante correo electrónico, como se observa a continuación:

RV: IMPORTANTE Y PRIORITARIO - Sentencia CorteIDH Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia.-

De: enlacevictimas enlacevictimas <enlacevictimas@mapiripan-meta.gov.co>
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2023 10:46 a. m.
Para: Paula Camila Buitrago Mendivelso <pbuitrago@mincultura.gov.co>; rodriguezalfredo.juridico@gmail.com; juridicamapiripan2022@gmail.com; SECRETARIA DE GOBIERNO <secretariadegobierno@mapiripan-meta.gov.co>
CC: MARIA CAROLINA BELTRAN GONZALEZ <maria.beltran@cancilleria.gov.co>
Asunto: Re: caqueza

cordial saludo

Por medio de la presente, me permito enviar documento del convenio aprobado por el señor alcalde.

Se anexa documento, en el cual se realizó una observación en las obligaciones del municipio, numeral 18,

Acto seguido, se realizó la suscripción y ejecución del convenio en Secop II:

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: MAGALI ALBA PEREZ *Fecha de aprobación:* 28/06/2023 3:41:46 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ *Fecha de aprobación:* 28/06/2023 5:12:41 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_5159639_Firmado
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo No — Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
estudio previo CONVENIO_INTERADMINISTRATIVO_MUNICIPIO_DE_MAPIRIPAN.pdf	estudio previo CONVENIO_INTERADMINISTRATIVO_MUNICIPIO_DE_MAPIRIPAN.pdf	(detalle)
CLAUSULADO CONVENIO MAPIRIPAN_META VF.pdf	CLAUSULADO CONVENIO MAPIRIPAN_META VF.pdf	(detalle)
ACTO DE JUSTIFICACION_Convenio .pdf	ACTO DE JUSTIFICACION_Convenio .pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto | FERNANDO AUGUSTO | Tipo de documento | Cédula de Ciudadanía | Número de documento | 79330053 | Guardar y notificar

CUARTO: Que, en el marco del convenio interadministrativo suscrito con Mapiripan, Meta se celebró el contrato de consultoría No. 4264 de 2023, para "Realizar la contratación de las consultorías para la ejecución de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, de acuerdo a lo establecido para cada grupo." Grupo 1: Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripan – Meta.

QUINTO: Que, teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos del contrato de consultoría No. 4264 de 2023, relacionado con el Grupo 1, el 23 de noviembre de 2023 se suscribió acta de inicio para "Realizar la contratación de las consultorías para la ejecución de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, de acuerdo a lo establecido para cada grupo." Grupo 1: Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripan – Meta, en el marco de lo establecido en el contrato de interventoría No. 4334 de 2023.

SEXTO: Que, el día 15 de diciembre de 2023, mediante otro si No.1 se suscribió prórroga del contrato desde el 15 de diciembre de 2023 y hasta el 22 de marzo de 2024 de conformidad con los argumentos allí expuestos.

SÉPTIMO: Que, el día 21 de febrero de 2024, se suspendió el contrato desde esa fecha y hasta el 20 de marzo de 2024, en atención a la necesidad de definir los asuntos relacionados con los límites y área a utilizar del predio, esbozados por el secretario de planeación pero que hasta esa fecha no habían sido han definido, situación que impactaba el proyecto, en su fase de consultoría y posteriormente en su etapa de obra, siendo esta situación ajena a las partes contratantes y que debía ser definida por el ente territorial, razón por la que se suspendió el contrato por 30 DÍAS CALENDARIO hasta el 20 de marzo, con reinicio el 21 de marzo de 2024.

OCTAVO: Que, el día 21 de marzo de 2024, se realiza la ampliación a la suspensión del contrato desde esa fecha y hasta el 15 de abril de 2024, en atención a la necesidad de definir los asuntos relacionados con el predio, información solicitada por la consultoría ante el ente territorial mediante PQRSD, respecto de la solicitud presentada, es preciso tener en cuenta que conforme la Ley 1755 de 2015, el municipio contaba con un término para emitir respuesta de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, como era s una situación que impactaba el proyecto, en su fase de consultoría y posteriormente en su etapa de obra, y es una situación ajena a las partes y que debía ser definida por el ente territorial, razón por la que se realizó la ampliación la suspensión del

contrato por 15 DÍAS HÁBILES hasta el 15 de abril, con reinicio el 16 de abril de 2024.

NOVENO: Que, el 16 de abril de 2024 se dio reinicio al contrato mediante SECOP II.

DÉCIMO PRIMERO: A la anterior actuación sobrevino un hecho de fuerza mayor, esto fue, el fallecimiento del profesional que ostentaba la calidad de coordinador del diseño arquitectónico y diseño de urbanismo, circunstancia que aun encontrándose prevista en las condiciones técnicas contractuales, en el cual se establecía el trámite y plazo estimado para el reemplazo en la falta del profesional, se requería adelantar las actividades asociadas a la selección y contratación del nuevo profesional, sin afectar el plazo del contrato suceso que generó la suspensión No.2 del contrato desde el **23 de abril de 2024** hasta el **7 de mayo de 2024.**

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el 08 de mayo de 2024 se dio reinicio al contrato mediante SECOP II.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO 4264 de 2023 Y CONTRATO 4334 de 2023

Mediante comunicado CEYET-CMM-044 del 12 de abril de 2024 , en su calidad de consultor del contrato 4264 de 2023, solicita la prórroga por 3 meses y la adición por un valor de **$47.263.423,00,** al considerar por un lado que el tiempo se debe extender con el fin de reponer el plazo durante el cual no se logró establecer una comunicación fluida con todos los intervinientes en el proyecto, entre ellos las representantes de los beneficiarios, así como el tiempo que llevó realizar las actividades derivadas de la definición del predio. En ese orden, el tiempo solicitado es para completar los estudios a nivel de anteproyecto y proyecto definitivo

Adicionalmente refiere que la adición que se solicita tiene como propósito cubrir el reemplazo del estudio de suelos que se vio afectado con la modificación de la localización del proyecto dentro del predio, así como para la dedicación de los profesionales que realizaron las actividades que se vieron afectadas con la definición del predio, tales como el director de consultoría, el arquitecto urbanista y la coordinadora de museología quien deberá realizar de nuevo la concertación del boceto, toda vez que el mismo varía por la modificación del área a intervenir.

Finalmente, menciona que los tiempos en los que se ha mantenido suspendido el contrato no se pueden considerar tiempos de ejecución y además que las afectaciones a los plazos y a las actividades ya ejecutadas no son atribuibles a la consultoría.

Por su parte, la interventoría emite concepto comunicado PA-4334-2023-078 del 08 de mayo de 2024, en el cual concuerda con la consultoría sobre la necesidad de evaluar los fundamentos fácticos, jurídicos, técnicos y financieros en que se ha presentado la solicitud, en cuanto a requerir un plazo de 3 meses adicionales y una adición presupuestal de $47.263.423,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON CUATROCIENTOS VENTITRES PESOS M/CTE) y la prórroga, dado que dicho Tiempo adicional cubre las actividades que han tenido reproceso principalmente, según cronograma enviado a la interventoría y adjunta a esta solicitud.

En el mismo sentido menciona la interventoría que requiere una adición presupuestal en la dedicación de profesionales requeridos para el mismo tiempo, proporcional a la oferta inicial en $33.927.056,00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VENTISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS) M/CTE.

A raíz de lo anterior, esta supervisión por medio del radicado MC08785S2024, del 18 de mayo de 2024, da respuesta a las solicitudes de prórroga y adición, expresando su inconformidad con la solicitud de adición por el plazo que requieren para adelantar las actividades establecidas en el contrato.

Por un lado, se hace alusión al análisis realizado respecto del estudio de suelos adelantado por la consultoría, el cual, conforme a lo establecido por el profesional del ministerio se puede emplear pese al cambio de la localización del proyecto, es decir, no requiere ser reemplazado. De otra parte, se indicó a los contratistas que la forma de pago de los contratos no se encontraba supeditada al paso del tiempo sino a la entrega de los productos destinados para tal fin, por lo que, ante la ausencia de entrega de dichos productos, no se puede considerar que la dedicación haya sido empleada por los profesionales.

Finalmente se hace alusión a la circunstancia que se presenta en materia presupuestal para todos los contratos cuyos recursos corresponden al 2023. Al respecto, se ha expresado en múltiples oportunidades que el proyecto de inversión número 2017011000147 CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL, no se encuentra disponible durante la vigencia 2024, razón por la cual no es posible adicionar dicho proyecto de inversión.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la interventoría que se adoptaran las medidas y se presentaran las alternativas que considerar procedente para dar le cumplimiento a la ejecución del proyecto, atendiendo a las condiciones en las que se enmarcan los contratos 4264 y 4334 de 2023.

Mediante oficio CEYET-CMM-048, la consultoría se pronuncia RESPUESTA COMUNICADO MC08785S2024, expresando como alternativas para dar continuidad al contrato sin adición, que: i) se asuma la responsabilidad por parte del Ministerio respecto a los inconvenientes que se puedan derivar del estudio

de suelos ejecutado con la localización inicial; y ii) que al no contar con el presupuesto para posibles imprevistos en la ejecución del contrato que requiere recursos adicionales, el presente consultor no puede asumirlos como costos adicionales no previstos en su oferta económica, por lo que la posible prórroga en tiempo es única y exclusivamente para desarrollar los productos requeridos para cada fase y, por lo tanto, la entidad o la interventoría no podrán exigir dedicación de los profesionales asociados a estos productos en la etapa de prórroga y tampoco la seguridad social posterior a la extinción de los primeros 4 meses de ejecución contractual.

Por su parte, la interventoría expone las razones por las cuales considera necesaria la adición a su contrato, en atención a las situaciones presentadas durante la ejecución del mismo, especialmente las relacionadas con la localización del proyecto dentro del predio designado por el municipio, lo que ha generado un retraso significativo en las actividades y un reproceso en las ya ejecutadas. Menciona que no se puede desconocer que el contrato si se encuentra supeditado al paso del tiempo al fijar un determinado plazo, y así quedo materializado al firmar la respectiva acta de inicio, mal seria que un proyecto cumpliera su objeto contractual sin importar la oportunidad en su cumplimiento, esto es un principio de la administración pública.

Refiere que los tiempos de cumplimiento de un proyecto, no son sinónimos de las dedicaciones de los profesionales, son dos aspectos totalmente diferentes, a saber: La dedicación de un profesional es la cantidad de tiempo definido en el esfuerzo de su conocimiento especifico que se requiere para realizar una tarea en una jornada de trabajo; y el tiempo para el cumplimiento de un proyecto es su plazo. Menciona que las dedicaciones las definió la entidad, y en la ejecución del contrato hemos demostrado que dichas dedicaciones son inferiores a la realidad.

En virtud de lo expuesto, la supervisión consideró necesario abordar en el comité técnico la solicitud de prorroga y adición, así como las alternativas presentadas por la consultoría, que considera permiten dar continuidad a su contrato sin adición. Sobre el particular, el 22 de mayo de 2024 se levanta acta en la cual, entre otras cosas se expone por parte del Ministerio las razones por las cuales no es posible contemplar las alternativas presentadas por la consultoría respecto de la ejecución sin adición como quiera que tanto la seguridad social, como la dedicación de los profesionales son estipulaciones que no se pueden desconocer.

En cuanto al proyecto de inversión 2023, se ha una explicación de las directrices generales que existen sobre el asunto y las razones por las cuales no es posible emitir un pronunciamiento desde el área técnica diferente a las directrices generales sobre el presupuesto de los recursos apropiados en el 2023.

Adicionalmente a lo anterior, es necesario para la supervisión analizar las circunstancias en las que se ha desarrollado el proyecto y definir si en efecto las situaciones plasmadas en las solicitudes comportan hechos ajenos a las partes y no atribuibles a los contratistas.

Respecto a la modalidad de forma de pago, la interventoría solicita que se considere modificar la misma con el fin de tener en cuenta el paso del tiempo dados los antecedentes presentados en el proyecto.

Así las cosas y atendiendo las necesidades expresadas en las solicitudes, las cuales superan la decisión exclusiva de la supervisión, se requiere contar con un tiempo prudente para adoptar las decisiones correspondientes. Para tal fin, las partes consideran necesario suspender el contrato y lograr adoptar una decisión, sin que la suspensión sea tomada como una respuesta positiva o negativa a su solicitud.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con el fin de emitir un concepto, es necesario para la supervisión analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)

Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos de consultoría e interventoría. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

> *(…)"*
> *En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que*

sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás
(…)"

Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas. En el presente asunto, se tiene que el proyecto de Mapiripán se vio afectado en sus condiciones iniciales, según se menciona por los contratistas, por la mora en la definición del predio donde se debe ejecutar el proyecto, lo que no solo afecta el cronograma establecido, sino que también afecta alguno de los productos ya ejecutados.

Sobre lo anterior, la supervisión considera necesario e indispensable, en aras de la protección de los recursos públicos, el analizar las circunstancias que dan lugar a cada situación expresada por los contratistas y a quien se le puede endilgar tales asuntos.

Así las cosas, existen asuntos que deben definirse previo a la continuación de las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar, lo que imposibilita de manera parcial la ejecución del contrato y como consecuencia la medida a adoptar adecuada es la suspensión.

Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y optima para preservar la vigencia del contrato.

En cuanto a la prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, se debe tener presente que el proyecto objeto de suspensión se estructuró en virtud de la orden judicial proferida por la

CIDH, como medida de reparación a la población de Mapiripán, Meta, razón por la que es necesario que se adopten las medidas a que haya lugar para dar cumplimiento a la sentencia, en aras de poder reparar a las víctimas y beneficiarias de la orden judicial.

Finalmente, respecto a justificar la suspensión, debemos indicar que corresponde a procurar la satisfacción del interés general en virtud que nos encontramos dando cumplimiento a una orden judicial, con el fin de garantizar la reparación de las beneficiarias de la sentencia, quienes deben ser partícipes de todo el proyecto con el fin de que la medida de reparación sea efectiva y cumpla con su propósito cultural al mismo tiempo. Se debe dejar constancia que en la última oportunidad que se había programado socialización se presentó un suceso inesperado, esto es, el accidente vehicular de una de las representantes, circunstancia que afecta la protección del interés general que se debe prevalecer por las entidades públicas, por cuanto hasta la fecha se desconoce la fecha de la nueva socialización para dar continuidad a la ejecución del proyecto.

Así las cosas, desde la supervisión se considera necesario suspender el contrato, con el fin de no afectar la vigencia del mismo, hasta tanto se adopte una decisión respecto de la solicitud de prórroga y adición, así como la definición de lo relacionado con el estudio de suelos.

Como se ha expuesto a lo largo de las solicitudes que se han presentado en el presente contrato, la nueva administración del municipio de Mapiripán, Meta, una vez logramos coordinar comunicación con el delegado del municipio, se evidenció la presencia de otros proyectos en el lote destinado por la anterior administración territorial, circunstancia que requirió que se definiera por parte del municipio el lugar de la implantación del proyecto.

Las anteriores definiciones, al parecer no iban a tomar mayor tiempo, razón por la cual se concertaron unas reuniones en el marco de la ejecución contractual, sin embargo, ante la reprogramación constante de parte del municipio para atender la definición requerida, se requirió suspender el contrato.

Ahora bien, definida la localización del proyecto, se observa que los avances que había realizado la consultoría desde el inicio de la ejecución del contrato en el año 2023, se vio afectada en alguno de sus componentes técnicos, razón por la cual se adelantaron las verificaciones correspondientes y con ello evitar afectaciones a los productos entregados por la consultoría y avalados por la interventoría.

Pese a lo anterior, en el marco de la ejecución del contrato se observa que el estudio de suelos que se había desarrollado inicialmente, previo a que se conociera la existencia de otros proyectos en el predio destinado para el museo memoria, encuentra una dificultad toda vez que, el área y la nueva ubicación dentro del predio entregado para el desarrollo del proyecto y según la normativa aplicable indicada por el Municipio, debe contar con un aislamiento de 5.00 m, así las cosas algunos de los sondeos quedan en el aislamiento, fuera del área en la cual se va a realizar el proyecto, sumado a esto que, en el plan de exploración aprobado por la interventoría se consideraron 3 unidades de construcción, lo que según el título H de la NSR-10, obliga a realizar como mínimo 5 sondeos y no 3, lo que sería para una unidad de construcción de categoría baja.

La anterior postura técnica de los contratistas fue analizada por los profesionales del Grupo de Infraestructura Cultural y si bien, en un principio se consideraba que no era necesario ajustar o reemplazar el estudio, lo cierto es que, en la reunión del 22 de mayo de 2024 se estableció la diferencia entre la localización del estudio antigua y la actual, circunstancia que afecta algunas actividades sobrevinientes del proyecto.

A raíz de la anterior situación y demás antecedentes que han afectado el cronograma presentado por los contratistas de consultoría e interventoría, solicitan la prórroga de los contratos y la adición, dado que consideran que la imposibilidad de cumplir con el cronograma establecido es ajeno a los contratistas, debido a las definiciones que se requerían de la alcaldía, la reprogramación de las socializaciones con los beneficiarios del proyecto, como se evidencia con lo ocurrido el 15 de mayo de 2024, oportunidad en la que lamentablemente una de las representantes de las victimas fue atropellada previo a la reunión y hasta la fecha no se ha logrado reprogramar la socialización, que hace parte también del cronograma trazado.

Todo lo anterior se ha mencionado por los contratistas, quienes consideran que están dadas las condiciones para prorrogar y adicionar los contratos, sin embargo, la supervisión desde el inicio del 2024 ha puesto de presenta que debido al fenecimiento del proyecto de inversión que se encontraba ligado al Plan Nacional de Desarrollo anterior, no es posible adicionar los contratos por dichas líneas, por lo que los análisis de prórrogas no pueden realizarse de manera apresurada y sin analizar las diferentes alternativas tanto internas como externas para adicionar los contratos, de encontrarlo procedente.

Así las cosas, para lograr determinar la procedencia de una prórroga con adición de recursos, sumado a las gestiones y evaluaciones más allá de lo técnico que requiere el presente asunto, además de la imposibilidad de continuar ejecutando

el contrato hasta tanto se defina lo relacionado con el estudio de suelos, resulta necesario contar con el tiempo para el análisis correspondiente, pero sin afectar la vigencia del contrato.

En ese orden de ideas, como quiera la evaluación de las solicitudes corresponde por un lado a los inconvenientes que presenta el estudio de suelos en el marco de las definiciones tardías realizadas por el municipio, así como las disposiciones presupuestales asociadas al cambio de proyecto de inversión por medio del cual se apropiaron los recursos de los contratos de consultoría e interventoría, esta supervisión considera procedente solicitar la suspensión del contrato, para no afectar el plazo contractual restante del proyecto y adoptar las decisiones correspondientes respecto de la prórroga y adición.

Es preciso dejar constancia que tal y como se indicó en la reunión del 22 de mayo de 2024, el tiempo de suspensión no comporta una aprobación de lo solicitado, sino que se requiere para analizar la posibilidad de adición de los recursos y en el evento en que se considere procedente, realizar la gestión pertinente, sea de manera interna o externa.

Adicionalmente, es preciso dejar constancia que, en el marco del análisis que se debe realizar sobre la prórroga, esta supervisión debe establecer si se ha configurado un eximente de responsabilidad, es decir, el suceso no es atribuible a las partes. Adicional al análisis del contrato de consultoría, es necesario analizar el oficio de la interventoría en el cual requiere la prórroga por tres meses hasta el 08 de agosto de 2024, dado que dicho aval comporta una adición de recursos tanto para el contrato de consultoría como el de interventoría.

En todo caso, se insiste, como se ha manifestado durante toda esta solicitud, la presente suspensión no comporta una respuesta positiva ni negativa a la solicitud de prórroga, pero si se requiere este periodo de suspensión para preservar la relación contractual, analizar las medidas a tomar de acuerdo con la solicitud y verificar la viabilidad de esta, en aras del interés general.

Así las cosas, dados todos los trámites que se requieren definir, esto sumado a la necesidad de contar con los representantes de los beneficiarios para las socializaciones futuras, se considera necesario contar con un plazo prudente para realizar las actividades a que haya lugar, tiempo que las partes coinciden de 30 días calendario.

El término requerido corresponde al plazo que requiere la evaluación técnica de los estudios que ha mencionado el contratista de consultoría deben ser realizados, el análisis de la procedencia de la prorroga y adición. Una vez se adopte una decisión, se deben tomar las medidas y establecer la línea de acción a seguir, para lograr reiniciar el contrato y lograr el cumplimiento del objeto contractual.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la necesidad de preservar el interés público, debido a la necesidad de realizar el debido análisis de las solicitudes de prorroga y adición, para adoptar una decisión que dará continuidad al proyecto que

permitirá cumplir la orden del CIDH, se solicita dar trámite a **LA SUSPENSIÓN No.3** del contrato de consultoría 4264 de 2023, en un término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO a partir del 30 de mayo y hasta el 28 de junio de 2024,** con reinicio el **29 de junio de 2024,** sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes. Además, se reitera que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada.

Cordialmente,

JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

Anexos: F-OPL-014_ACTADEREUNIONESYOCONTROLDEASISTENCIA_22.05.24
Comunicado CEYET-CMM-044 y CEYET-CMM-048
Comunicado PA-4334-2023-078 y PA-4334-2023-081

Proyectó: Laura Pineda – Contratista GIC
Revisó: Diana Mera – Abogada Contratista GIC